

## PROCEDIMIENTO

### Ac. 159/96

**RECURSO DE CASACIÓN (Arts. 464 y 465 del CPP). EMPLAZAMIENTO:** Autoriza a Defensores de las Circunscripciones 2da. y 3ra. a cumplir con el emplazamiento mediante la presentación del escrito ante el Tribunal que concedió el recurso o por medio de fax.

**ACORDADA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S. S. el señor Presidente doctor Manuel Augusto Márquez Palacisos y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Jorge Alberto Primo Bertolini, Marta Susana Catella, Luis Alberto Absi, Jorge Antonio Rojas, Marta Alicia Poggiese de Oudín y Julio Eugenio Dionisi. Se deja constancia que se halla ausente S.S. el Señor Ministro doctor Julio Máximo Silveira Márquez en uso de licencia por razones de salud. Pasando a considerar el expediente administrativo número quinientos trece- P- 1996:

**“PRESIDENTE STJ S/ PRESENTACIÓN PROYECTO DE ACORDADA REGLAMENTARIA RECURSO DE CASACIÓN”:** Visto: la autorización conferida al Superior Tribunal de Justicia por el art. 5 de la Ley 2677; y Considerando: Que los señores Defensores en lo Penal de Eldorado plantearon que en los recursos de casación resulta materialmente imposible comparecer a sostener el recurso en los términos del art. 464 del CPP, ni tampoco solicitar audiencia pública conforme al art. 465; todo ello en razón del alejado asiento de sus funciones. Que asimismo, anticipan el riesgo que corren de perder los plazos procesales y con ello el recurso, debido al sistema estatuido, no pudiendo tampoco confiar en las remisiones de escritos por Correo; por ello, el Superior Tribunal de Justicia en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON:**

**PRIMERO:** El emplazamiento dispuesto por el art. 464 del CPP, segundo apartado, podrá ser cumplido por los señores Defensores Oficiales, mediante la presentación del escrito pertinente ante el Tribunal Penal que concedió el recurso, sin perjuicio de la utilización de los otros medios que acuerda el Código. A tales fines el Tribunal esperará un término de cinco días como máximo, desde la notificación del emplazamiento, para elevar los autos al Superior Tribunal de Justicia. **SEGUNDO:** El emplazamiento del art. 464 del CPP también podrá ser cumplido mediante la remisión de fax al Superior Tribunal de Justicia, el que quedará reservado en Secretaría hasta la recepción de la causa.

**TERCERO:** En todos los casos, los señores Defensores Oficiales de las Circunscripciones Segunda y Tercera, podrán constituir domicilio en la Defensoría Oficial de Posadas. **CUARTO:** La presente Acordada tendrá vigencia a partir del día 1º de Marzo de 1997. **QUINTO:** Ordenar se registre, se comunique, se tome razón por Secretaría Administrativa, de Superintendencia y Judicial, y oportunamente se archive. Con los que se dio por terminado el acto, firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.

### Ac. 118/97 (amplía la Ac. 159/96)

**RECURSO DE QUEJA (Art. 474 del CPP) EMPLAZAMIENTO:** Autoriza a cumplir el emplazamiento para su interposición por medio de fax.

**ACORDADA NÚMERO CIENTO DIECIOCHO:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S. S. el señor Presidente doctor Manuel Augusto Márquez Palacios y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Jorge Antonio Rojas, Luis Alberto Absi, Julio Máximo Silveira Márquez, Julio Eugenio Dionisi, Jorge Alberto Primo Bertolini, Marta Susana Catella, Marta Alicia Poggiese de Oudín y Humberto Augusto Schiavoni. Pasando a considerar el expediente administrativo número cuatrocientos setenta y seis - P-1997: **“PROCURADOR GENERAL S/ ELEVA SOLICITUD DEFENS. INSTRUCCIÓN 1 Y 2 ELDORADO S/ AMPLIACIÓN 2º APARTADO ACORD. 159/96”**: puestas a consideración las presentes actuaciones que fueron objeto de estudio, en uso de la palabra el Dr. Schiavoni dice: en relación con lo peticionado a fs. 1, considero que puede accederse, pero sólo para el recurso de queja, dado la brevedad de los plazos de interposición (art. 474 CPP), ya que con respecto a los otros recursos previstos en el Libro IV de la ley procesal no encuentro motivo valedero para la remisión por fax, con mayor razón teniendo en cuenta los términos y alcances de la Acordada N° 159/96. Adhieren al voto del señor Ministro preopinante los Dres. Márquez Palacios, Rojas, Absi, Silveira Márquez, Dionisi, Catella, y Poggiese de Oudín. Asimismo, el Dr. Bertolini, agregando que la propuesta se adecua además a las previsiones del art. 8, última parte, del RPJ. En consecuencia, por unanimidad y en uso de facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo: **ACORDARON:** **PRIMERO:** Ampliar el Artículo Segundo de la Acordada de este Superior Tribunal de Justicia N° 159 de fecha 18 de diciembre de 1996, disponiendo que la interposición del Recurso de Queja previsto en el art. 474 del CPP, también podrá ser cumplido mediante fax al Superior Tribunal de Justicia, dictándose la presente Acordada. **SEGUNDO:** Ordenar se registre, se comunique a todas las dependencias del Poder Judicial, al Colegio y Círculos de Abogados, se de al Boletín Oficial, a la prensa, tome nota Secretaría Administrativa, de Superintendencia y Judicial, y oportunamente se archive. Con los que se dio por terminado el acto, firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.

**Ac. 75/01**

**“LLAMADO DE AUTOS PARA DEFINITIVA” en los RECURSOS EXTRAORDINARIOS (Interpreta ART. 37 LEY 651)**

**ACORDADA NUMERO SETENTA Y CINCO:** En la Ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintinueve días de agosto de dos mil uno, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia S.S. el señor Presidente doctor Augusto Márquez Palacios y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Humberto Augusto Schiavoni, Alberto Absi, Jorge Antonio Rojas, Marta Susana Catella, Julio Máximo Silveira Márquez y Eugenio Dionisi. Se deja constancia que se hallan ausentes Ss. Ss. La señora Ministro doctora Marta Alicia Poggiese de Oudín en uso de licencia compensatoria de ferias y el doctor Jorge Alberto Primo Bertolini por haberse retirado del Salón de Acuerdos. Pasando a considerar el expediente administrativo número tres mil ochocientos treinta y cuatro –S-dos mil uno: **“Secretaría Judicial s/Rte. fotocopia certificada de fs. 3.380 al 3.413, 3.415 al 3.426 del Expte. 96 –STJ –2000 Ingeniero Martín y Cía. SA”** Visto y Considerando estos actuados administrativos y luego de un intercambio de ideas y opiniones. Visto y Considerando

que este Superior Tribunal de Justicia en acuerdo n° 15 de fecha 19 de mayo de 1993 ante el silencio legislativo sobre la situación referida en el primer párrafo del art. 18 de la Ley n° 2441 al no contemplar la oportunidad de la emisión del voto en caso de reintegro en uso de licencia, haciendo uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo resolvió interpretar dicha situación dictando la Acordada n° 82/93 de igual de fecha aclaratoria de dicha situación para el mejor desenvolvimiento del proceso. Que en esta oportunidad ante la circunstancia planteada por el señor Ministro Dr. Bertolini, se estima que este Cuerpo, haciendo uso de sus facultades para establecer normas reglamentarias y aclaratorias tendientes a mejorar el desarrollo del proceso debe proceder en forma similar completando aquella interpretación. Por ello, por el deber de asegurar la garantía del “Juez Natural” y en uso de facultades constitucionales, reglamentarias y legales propias del Cuerpo por unanimidad de los señores Ministros presentes Dres. Humberto Schiavoni, Luis Absi, Jorge Antonio Rojas, Marta Susana Catella, Julio Máximo Silveira Márquez, Julio Eugenio Dionisi y Manuel Augusto Márquez Palacios. **ACORDARON: PRIMERO:** Disponer que en el caso de los recursos extraordinarios legislados por la Ley 2.335, y a los fines del art. 37 primera parte, de la Ley n° 651, se entenderá que el llamado de autos para sentencia o autos para definitiva, se produce en la oportunidad prevista por el art. 292 del CPC, por lo cual, si la licencia del Juez reemplazado terminare antes de dicho llamado, el Magistrado se reintegrará al conocimiento de la causa, cesando cualquier integración anterior del Alto Cuerpo. **SEGUNDO:** Ordenar se registre, se comuniquen, se tome razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, se dé al Boletín Oficial y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mi, Secretaria que doy fe.

## **PROCEDIMIENTO: MEDIDAS PARA AGILIZACIÓN**

### **Acuerdo del 1° de noviembre de 2006**

**Primero:** Expediente administrativo número ciento cuarenta y cinco-M-dos mil seis- “**MINISTRO STJ DR. MÁRQUEZ PALACIOS S/ SUGERENCIA Y AGILIZACIÓN PROCEDIMIENTO**”

Visto estos obrados, entendiendo que sin necesidad de esperar reformas legislativas se pueden agilizar los procedimientos por decisión del Juez y consentimiento de las partes; a saber:

#### **1) Utilización máxima de las ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL JUEZ POR LOS ARTS. 34**

**Inc. 5 y 36 del CPC.** En tal sentido, además de las audiencias de conciliación, podrán requerir a las partes que reajusten sus pretensiones y/o desistan de prueba manifiestamente innecesaria, en la oportunidad prevista por el art. 125 bis del ordenamiento ritual citado. Respecto de ello, el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, similar al Código que rige en nuestra provincia, prevé en su art. 360 una audiencia preliminar en la que el Juez puede invitar a las partes a una conciliación, fijar los hechos articulados conducentes a la decisión del juicio sobre los que versará la prueba, proveer las pruebas que considere admisibles, etc. Aunque no idéntico, el art. 125 bis del CPC y C. que rige en Misiones contiene parecidas facultades a las previstas en el citado 360 del orden nacional y se propone iguales fines, pero se refiere a la oportunidad en la que se realiza la audiencia de absolución de posiciones, es decir, cuando ya se han ordenado la producción de pruebas (y por ende se han fijado todas las audiencias y dispuesto todas las pruebas) por lo que el objetivo que se busca resulta tardío. Pareciera que resultaría más práctico que en uso de las facultades a las que se hace mención – art. 34 y 36 del CPC y C. se fije audiencia conciliatoria en la oportunidad prevista en el Código de la Nación

como en algunos juzgados de práctica, pero no solo a los fines conciliatorios, sino incluyendo además los objetivos previstos en el art. 360 del CPC y C. y en el art. 125 bis del CPC y C. de Misiones.

2) **DOCUMENTOS**: Cuando no hubiere sospecha de falsedad, el Juez podría invitar a las partes a que reconozcan la autenticidad formal de los documentos (por ejemplo presupuestos de chapistas, mecánicos, certificados médicos, etc.) sin que ello implique admitir la veracidad de su contenido ni su vinculación con el juicio. Con esto se evitaría una multiplicidad de audiencias sólo para que el que expide el documento comparezca a decir “esta firma es mía”.

3) **NOTIFICACIONES**: por cualquier medio siempre que lo consientan las partes, incluso por cédulas realizadas sin intervención del Oficial de Justicia, o por teléfono, con constancia asentada por Secretario. Pedidos de informe: también telefónicos con atestación de Secretaría.

4) **LOS JUZGADOS QUE TIENEN EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO EN RED** y utilizan un programa integral de gestión pueden agregar una Terminal más o menos alejada de Mesa de Entradas donde los interesados pueden leer y/o imprimir inmediatamente los proveídos. También se pueden conectar desde los estudios jurídicos, o pedir informes telefónicos. Claro que en este último caso habría que asignar un empleado con conocimiento suficiente del Juzgado, en horario vespertino, por ejemplo, de 17 a 19 horas.

5) **COORDINACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL**, a cargo de un responsable (trabajo en equipo).

6) **PUNTUALIDAD**: Los Secretarios deberán controlar el estricto cumplimiento de los horarios de entrada y salida, bajo su responsabilidad, debiendo inexcusablemente insertar la constancia que corresponda en los casos de imputabilidad previstos por el Reglamento.

7) **EN LA MISMA LÍNEA DE PUNTUALIDAD**, podría suprimirse directamente la media hora de tolerancia en las audiencias, las que comenzarán en su horario fijado, con las partes que se encuentren, salvo cuando ésta media hora esté prevista en el Código de forma (Caso absolución de posiciones).

8) **INFORMATIZACIÓN COMPLETA DEL SISTEMA DE ANOTACIONES EN LIBROS**: cambiar definitivamente soporte libro por soporte magnético. Esto requiere programas que pueden ser elaborados con todas las medidas de seguridad, por nuestras oficinas. Las breves indicaciones que quedan expuestas podrían ser consultadas con los señores Jueces de Primera Instancia, con las Cámaras de Apelación y con el Colegio de Abogados a efectos de verificar su grado de factibilidad. Algunas dependencias judiciales de la Provincia de Buenos Aires aplican estas mínimas pautas con resultados muy buenos; por nuestra parte, creemos que debemos hacer un esfuerzo para satisfacer las necesidades de los justiciables, y no permanecer impasibles ante una “platea de disconformes que ve la función de la Justicia como el ocaso de un drama sin solución”, como dice Morello (“La Reforma de la Justicia”). El Dr. Roberto Berizonce en el XVI Congreso de Derecho Procesal (año 1991) ya había asegurado que “...el Poder Judicial ha de ser concebido como una empresa de servicios, sometida a estrictas reglas de organización que aseguren su eficacia y el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles”. Por consiguiente, para un plan más integral y de mayor alcance, no debemos temer pensar y aplicar a la Justicia, técnicas empresariales y de estímulos al personal que se utilizan en la actividad privada, con señalado éxito. Por las consideraciones expuestas,

**SE RESUELVE**: Aprobar las puntuales sugerencias vertidas en este acto tendientes a optimizar los trámites procesales, que responden a necesidades cotidianas y concretas en los juzgados, debiendo implementarse, a la brevedad y efectuadas las pertinentes comunicaciones.

Ac. 77/08

**RECURSO DE CASACIÓN (ART. 467) Plazo para la emisión de votos y Acuerdo en caso de varios recursos de casación interpuestos en una misma causa**

**ACORDADA NÚMERO SETENTA Y SIETE:** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho se reúnen en el Salón de Acuerdos del Excmo. Superior Tribunal de Justicia – en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina Nº 1735 de esta ciudad -, S. S. el señor Presidente Dr. Roberto Rubén Uset y Ss. Ss. los señores Ministros doctores Mario Dei Castelli, Jorge Antonio Rojas, Ramona Beatriz Velázquez, Manuel Augusto Márquez Palacios y Humberto Augusto Schiavoni. Se deja constancia que no se encuentra presente la Dra. Cristina Irene Leiva. Pasando a tratar el expediente administrativo número seiscientos cincuenta y cuatro - M- dos mil ocho: **“Ministro del STJ Dr. Humberto A. Schiavoni s/ Proyecto Acordada referida al Art. 467 del Código Procesal Penal”**. Entrando a considerar la sugerencia del Sr. Ministro Dr. Humberto Augusto Schiavoni con respecto a la aplicación del Art. 467 del CPP, en los casos en que deba dictarse sentencia habiendo pluralidad de recursos de casación, en uso de las atribuciones conferidas al Superior Tribunal de Justicia por el Art. 5 del Código Procesal Penal; por unanimidad de los señores Ministros presentes, y en uso de facultades

constitucionales, legales y reglamentarias vigentes propias del Cuerpo:

**ACORDARON:** **PRIMERO:** En los casos de varios recursos de casación interpuestos en la misma causa que lleguen a estudio para dictar sentencia, el tiempo de estudio de cada uno de los recursos será de cinco (5) días para cada Ministro, fijando el Presidente día y hora para el Acuerdo dentro de un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la emisión del último voto.

**SEGUNDO:** Ordenar se registre, se efectúen las notificaciones y comunicaciones correspondientes, se tome nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente se archive. Con los que se dio por terminado el acto, firmando los señores Ministros por ante mí, Secretaria que doy fe.